

La bono. que de be con firme a la voluntad
 y de yo non del fundador con cargo de los fundadores
 cuyo favor sea en su cuenta y riesgo nolo
 cumpliendo y por de su auto. En fuerza de di. p. m.
 riva a d. l. g. u. b. y g. l. r. m. s. r. e. n. d. o. d. e. h. e. i. n. g. d. o. n.
 Alonso maxin de Calboa y Diego Barzola de
 uny de su d. h. a. v. l. l. e. d. e. p. u. e. d. o. y. l. e. r. e. n. u. a. d. o.
 Don Antonio de Segura ante mi Garcia
 Lacars

n. m. j. En Carabaca En el día de hoy no se sigue
 el d. h. a. u. b. a. Donce lo Sanchez Procurador
 En nombre de don Juan P. Muñoz de y l. e.
 Garcia lacars

n. m. En Carabaca En diez de diciembre de
 mil quinientos y cinquenta y cinco
 años yo escribo no se sigue el auto de la
 ja antes desta a don ste. Barzola de y
 Garcia lacars

n. m. En Carabaca En a diez de diciem
 bre del d. h. a. n. o. yo escribo no se sigue
 el auto de la ja antes desta a Francisco
 al baezo o nio Procurador. En nombre
 de su parte de y l. e. Garcia lacars

n. m. En la Villa de Carabaca a diez
 de diciembre de mil quinien
 tos y cinquenta y cinco años de
 merced del licenciado Don Antonio de
 la queca gobernador y su d. h. a. m. a. r. o.
 En ella por su maj. r. a. d. a. b. u. e. n. d. o.
 p. r. i. b. e. r. i. a. u. t. o. r. G. l. o. b. e. r. n. a. l. e. g. a. d. o.
 con todas las partes de y l. e. p. o. r. t. e.

